

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

ORDEN DE SERVICIO No. 4143.001.026.0010-2026

LUGAR Y FECHA:	Santiago de Cali, 28 de abril de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA
NIT:	800.228.120-8
CONTRATISTA:	MARIO TOMÁS CASTRO IDROBO
NIT/CC:	14.836.971
DIRECCIÓN:	Carrera 13 #1A -19
TELÉFONO:	3104045174
OBJETO:	Prestación de Servicio de Mantenimiento de la Piscina de la Institución Educativa De Santa Librada.
CLASIFICACIÓN UNSPSC:	Código: 95122307 Segmento: Terrenos, Edificios, Estructuras y vías Familia: Estructuras y edificios permanentes Clase: Edificios y estructuras de salud y deportivas Producto: Piscina
VALOR:	VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$ 20.000.000), incluido IVA.
PLAZO:	El plazo del presente contrato se contabilizará desde la firma del ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme a la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2026.

La suscrita, **JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.897.171, expedida en Cali (V), en mi calidad de **RECTORA** de la Institución Educativa De Santa Librada, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001, Ley 80 y sus decretos reglamentarios y el decreto 1075 de 2015 como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa De Santa Librada, perteneciente al Distrito Especial de Santiago de Cali, por una parte, quien para los efectos de esta orden se denominará LA INSTITUCIÓN, y por la otra **MARIO TOMÁS CASTRO IDROBO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.836.971, expedida en CALI (V), y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el/ la presente Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993; en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

de 2015, y en las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio,
- 2) Que la educación constituye un factor de desarrollo humano crucial para adquirir las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en donde se habita, que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura toda vez que su realización dignifica a la persona.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar.
- 4) Que para atender la presente contratación la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000028** del 24 de abril de 2026.
- 5) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO A CONTRATAR: Prestación de Servicio de Mantenimiento de la Piscina de la Institución Educativa De Santa Librada, **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Aplicación diaria de cloro.
- 2) Aplicación de químicos especiales.
- 3) Limpieza de residuos flotantes diario.
- 4) Aspirada de la piscina.
- 5) Limpieza de bordes 1 vez al mes.
- 6) Recomendaciones preventivas sobre el uso adecuado de la piscina especialmente por la emergencia sanitaria.
- 7) Solicitud oportuna de los insumos para el mantenimiento.
- 8) Solicitud de análisis del laboratorio especializado de acuerdo al cronograma.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual, o de situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente y la Institución Educativa, dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por el código de infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2008. A aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera LA INSTITUCIÓN de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. A cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Institución Educativa De Santa Librada o a través de esta la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** la Institución Educativa, en su calidad de CONTRATANTE, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la ley 80 de 1993; se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el contratista. 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3) Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 4) Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y/o el SUPERVISOR, las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato. 5) Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será de VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$ 20.000.000), monto que incluye incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio tales como los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración ejecución y liquidación del contrato, que se cancelarán de la siguiente forma: DIEZ (10) CUOTAS previa presentación del documento equivalente o factura, informe de actividades y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato se contabilizará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme a la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA - CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2,1.4.9 del Decreto 1082. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se imputará Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **000028** del 24 de abril de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.008.06 - Servicio de mantenimiento, por valor de VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$ 20.000.000), para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se señala como lugar de ejecución, el Distrito Especial de Santiago de Cali, en las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, **CLÁUSULA NOVENA -**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato, PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Contra

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2* del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (I) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (II) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, LA INSTITUCIÓN deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de que LA ENTIDAD CONTRATANTE dé por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** LA INSTITUCIÓN podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de LA INSTITUCIÓN. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de LA INSTITUCIÓN que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de LA INSTITUCIÓN en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión a persona natural/jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del LA INSTITUCIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, LA INSTITUCIÓN verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA INSTITUCIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito Especial de Santiago de Cali - Dirección Jurídica, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) PARÁGRAFO IV, Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (artículo 18 de la ley 1122 de 2007). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes, **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) Disponibilidad Presupuestal. b) El registro presupuestal. c) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Aprobación de las garantías otorgadas por el contratista para amparar los riesgos de la contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** El Contratista estará obligado a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS			
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	FECHA: 12/05/2022	

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: 1) La propuesta del contratista. 2) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. 4) Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 5) Los estudios y documentos previos. 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. 8) Pagos Seguridad Social, 9) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 10) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 11) Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 12). Fotocopia del RUT. 13) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. 14) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 15) Certificación de insuficiencia de personal de Planta expedida por el ordenador del gasto. 16) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 17) Verificación registro nacional de medidas correctivas. 20) Registro presupuestal. 21) Certificación bancaria. 22) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 23) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN, El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS		
	CÓDIGO: FO-GF-13	VERSIÓN: 1	

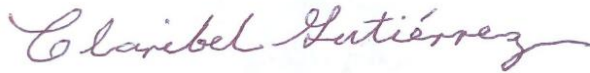
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

Se firma en Santiago de Cali, el 28 de abril de 2026.

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:



JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA
 C.C. No. 31.897.171
 Rectora (E)



MARIO TOMÁS CASTRO IDROBO
 C.C. 14.836.971
 Contratista